

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
	Analista	T2	01
			02
			03
			04
			05
			06
Técnico	Técnico Asistencial	O1	01
			02
			03
			04
			05
			06
			07
			08
			09
			10
			11
			12

Artículo 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Andrés Escobar Arango.
La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 420 DE 2016

(marzo 7)

por la cual se establecen unas equivalencias de empleos.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decreto 2363 y 2364 de 2015, se crearon la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR); respectivamente, como entidades del sector descentralizado, adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, las cuales se regirán en materia de nomenclatura y remuneración por lo establecido en el Decreto 508 de 2012 y por las normas que lo modifiquen o adicionen, aplicable a las Agencias del Estado.

Que como consecuencia de la creación de las agencias, mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).

Que en desarrollo de las facultades constitucionales y legales, el Gobierno nacional adoptó las plantas de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), y señaló que en los empleos que se crearon para el desarrollo de las funciones de estas entidades, en primer lugar, deberán ser provistos a través de la incorporación de los servidores del Incoder en liquidación, cuyos cargos sean suprimidos y cumplan con los requisitos y competencias establecidos para el desarrollo de los mismos.

Que para efectos de la incorporación directa de los servidores del Incoder en liquidación en los cargos creados en las plantas de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se hace necesario establecer las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y la clasificación de los empleos del Incoder, y la fijada en el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la Agencias.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcanse las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Incoder y la nomenclatura y clasificación de empleos aplicable a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), así:

Situación Anterior Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos			Situación Nueva Empleos Agencias		
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Profesional Especializado	2028	13	Gestor	T1	08
Profesional Especializado	2028	14	Gestor	T1	08
Profesional Especializado	2028	15	Gestor	T1	09
Profesional Especializado	2028	16	Gestor	T1	10
Profesional Especializado	2028	17	Gestor	T1	10
Profesional Especializado	2028	18	Gestor	T1	11
Profesional Especializado	2028	24	Gestor	T1	17
Profesional Universitario	2044	10	Analista	T2	06
Profesional Universitario	2044	11	Analista	T2	06
Técnico Administrativo	3124	17	Técnico Asistencial	O1	12

Artículo 2°. Los servidores del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en liquidación, a quienes se les suprima el empleo y cuya incorporación se ordene en los empleos creados en las plantas de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), serán incorporados con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el artículo primero del presente decreto, sin que se les exijan requisitos adicionales a los acreditados en el momento de su posesión del cargo del cual eran titulares. La aplicación de estas equivalencias no conlleva la pérdida de los derechos de carrera para quien los acredite.

Artículo 3°. Los servidores del Incoder en liquidación incorporados en la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), conservarán los beneficios prestacionales que venían percibiendo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Andrés Escobar Arango.
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Aurelio Iragorri Valencia.
La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Liliana Caballero Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000710 DE 2016

(marzo 4)

por la cual se crea, organiza y determina las funciones del Comité Asesor de Contratación de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7° del Decreto número 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud es considerada Entidad Estatal, y por lo tanto, le es aplicable el régimen previsto en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto número 2462 de noviembre 7 de 2013, “*por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud*”, la dirección de la Entidad corresponde al Superintendente Nacional de Salud, quien es el representante legal de la misma.

Que el artículo 7° del Decreto número 2462 de 2013 contempla como función del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 11 del Estatuto General de Contratación Pública dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la Entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, disponen que la competencia para ordenar, dirigir procesos de selección y contratar es del Jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarla total o parcialmente en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que atendiendo el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas de organización y funcionamiento.

Que en ejercicio de la facultad antes prevista, el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, mediante Resolución número 150 de enero 17 de 2014, delegó en el empleo de Secretario General, Código: 0037, Grado: 23, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales, sin consideración a la naturaleza, objeto del bien o servicio y fuente de financiación.

Que el artículo 8° del Decreto número 2462 de 2013 contempla que son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, entre otras, definir directrices, metodologías, instrumentos